



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N^o. PCI-P-040-2023

ECON. RICHARD CALDERÓN SALTOS PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;”*
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo, establece que *“todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;”*
- Que**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo determina que *“la Prefecta o el Prefecto será la máxima autoridad administrativa del Consejo Provincial;”*
- Que**, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales;
- Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que *“la autonomía política, administrativa y financiera de los GADs y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno. Párrafo tercero: La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;”*
- Que**, el artículo 6, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que *“ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;”*
- Que**, el artículo 50, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le faculta a la Prefecta o Prefecto *“resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;”*



- Que**, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno”*;
- QUE**, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *“la Administración del Talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la Ley y en las respectivas Ordenanzas y Resoluciones.*
- Que**, el artículo 51, literal k) párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *“corresponde a las unidades de administración del talento humano de los GADs, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia, dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”*.
- Que**, el artículo 52, literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo referente a las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, entre otras, está la de *“elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;”*
- Que**, de acuerdo al artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, *“el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación y capacitación y evaluación del desempeño;”* los cuales por expresas disposiciones de la misma Ley en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente serán regulados a través de sus propias normativas;
- Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que *“El Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Art. 3 de esta ley”* (LOSEP);
- Que**, el artículo 62, inciso final, de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”*;
- Que**, el artículo 163, penúltimo inciso, del Reglamento General de la LOSEP establece que *“En el caso de los Gobiernos Autónomos, sus entidades y regímenes especiales*



diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica;"

Que, el artículo 173 del Reglamento General de la LOSEP establece que las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedida por las autoridades nominadoras o sus delegados. "*...Este manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de la LOSEP;*

Que, mediante Resolución de la SENRES No. 42, expedida el 2 de septiembre de 2005 y publicada en el Registro Oficial No. 103, de 14 de septiembre de 2005, reformada con Resolución No. SENRES-RH-2006-000080, publicada en el Registro Oficial No. 286, de 7 de junio de 2006; con Resolución No. SENRES-2008-000194, publicada en el Registro Oficial No. 4447, de 16 de octubre de 2008, y con Resolución No. MRL-20140188, publicada en el Registro Oficial No. 351, de 09 de octubre de 2014, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la cual se establecen las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, con Acuerdo Ministerial 135, de 17 de junio de 2015, el Ministerio del Trabajo delega a las Autoridades Nominadoras o sus Delegados de las instituciones del sector público, previo informe de las Unidades de la Administración del Talento Humano institucional o la que hiciera sus veces, el expedir actos resolutivos mediante los cuales se reforma los descriptivos del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, como así también los perfiles provisionales legalmente expedidos.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GPI-P-073-2022 de 31 de diciembre del 2022 se reforma el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GPI-P-074-2022 de 31 de diciembre del 2022 se reforma el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GPI-P-001-2023 de 15 de mayo del 2023, se reforma el Estatuto Orgánico por Procesos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;



Que, mediante oficio No. PCI-P-2023-0138-M, de 18 de octubre de 2023, suscrito por el Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, dirigido al Mgs. Diego Patricio Andrade Cifuentes, Director General Administrativo, dispone: *“Con lo expuesto; y, con la finalidad de fortalecer el equipo de trabajo de la Prefectura Ciudadana de Imbabura, dispongo a usted, se proceda con la revalorización del puesto de Asesor de Prefectura 1 como Asesor de Prefectura 4”*.

Que, mediante Informe Técnico Nro. PCI-DGA-STH-2023-010-Revalorización Puesto Asesor, de fecha 24 de octubre de 2023, la Dirección General Administrativa del GAD Provincial de Imbabura emite criterio favorable para la revalorización del puesto de Asesor de Prefectura 1 (1NJS) a Asesor de Prefectura 4 (4NJS).

Que, la Dirección General Administrativa ha realizado el análisis técnico de la naturaleza de las responsabilidades, complejidad y competencias que se requieren para la ejecución de las actividades del puesto y que la citada revalorización cuenta con el financiamiento correspondiente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal h) del Art. 50 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la revalorización del Puesto de Asesor de Prefectura 1 (1NJS) a Asesor de Prefectura 4 (4NJS), perteneciente a la Prefectura de Imbabura, el cual consta en la serie de puestos del Manual de Descripción Clasificación y Valoración de Puestos del GAD Provincial de Imbabura aprobado con Resolución No PCI-P-001-2023; modificaciones que constarán en el distributivo de sueldos del año 2023.

Art. 2- La Dirección General Administrativa en coordinación con la Subdirección de Talento Humano ejecutará las respectivas acciones para la implementación de la presente resolución tanto al Estatuto Orgánico por Procesos que incluye la Estructura Orgánica y Cadena de Valor y Distributivo de Personal para el ejercicio económico 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura; como en el Manual de Descripción Clasificación y Valoración de Puestos del GAD Provincial de Imbabura.

Notifíquese y cúmplase. -

Dado en la ciudad de Ibarra, en el Despacho del señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a los 24 días del mes de octubre del 2023.

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos
Prefecto de la Provincia de Imbabura



CERTIFICO: que la presente resolución fue dada en el Despacho del señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura a los 24 días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.

Ab. Juan Diego Acosta
Secretario General